



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Guepsa, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: NORIDA VIVIANA BAREÑO RODRIGUEZ
C.C. N° 1.101.754.633
DDO: ADELA RUIZ GARZÓN
C.C. N° 28.177.230
DANIELA ARDILA RUIZ
C.C. N° 1.097.333.090
Rad. 683274089001-2022-00018-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por **NORIDA VIVIANA BAREÑO RODRIGUEZ C.C. N° 1.101.754.633**, mediante apoderado judicial, contra **ADELA RUIZ GARZÓN C.C. N° 28.177.230 y DANIELA ARDILA RUIZ C.C. N° 1.097.333.090**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (una letra de cambio No. 2). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que el poder conferido no cumple con los lineamientos que el ordenamiento jurídico dispone para este, pues acorde con lo señalado en el artículo 74 del CGP, "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*", motivo por el que dicho impase deberá ser objeto de subsanación.

Corolario de lo anterior, no se le reconocerá personería jurídica para actuar al abogado TORRES FONSECA, hasta tanto se subsane dicha irregularidad.

Amén de lo señalado en el numeral 2 del inciso tercero e inciso cuarto del art. 91 del CGP, Para subsanar las falencias indicadas efectuando la precisión requerida cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva instaurada por **NORIDA VIVIANA BAREÑO RODRIGUEZ** en contra de **ADELA RUIZ GARZÓN C.C. N° 28.177.230 y**



DANIELA ARDILA RUIZ C.C. N° 1.097.333.090, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria en provisionalidad